



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE
SINCELEJO**
j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70001-3333-008-2019-00041-00
DEMANDANTE:	TATIANA MARGARITA TORRES PAREDES
APODERADO:	Dr. JOSÉ IGNACIO VERGARA ARRIETA Correo: jivas45@hotmail.es
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ASUNTO:	Admisión de la demanda tras subsanar

Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de los 10 días para corregir la demanda, término dentro del cual la parte demandante presentó escrito de subsanación con ocasión a lo ordenado en el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, realizando las correcciones anotadas en dicho auto para la admisión del medio de control impetrado y la presentación de nuevo poder; por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial por la señora TATIANA MARGARITA TORRES PAREDES en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL SUCRE.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado a la parte demandante.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda, a la demandada y

al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegarlos antecedentes administrativos del acto acusado.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSÉ IGNACIO VERGARA ARRIETA identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el escrito de subsanación.

SEXTO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**652378b4fb09d209c2da20331f14eb0a04e387b4074afa
a37a04412253df8f84**

Documento generado en 19/10/2021 03:31:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectr
onica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**